CONVENIO N° 2010-0254 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER.

"FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL"

Entre los suscritos, por una parte **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto N°496 del 23 de febrero de 2007 y posesionada mediante acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT. N° 899.999.035-7 y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL ICETEX**, y por otra parte **RODOLFO JOSÉ CAMPO SOTO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°5.131.927, quien en su calidad de Gerente General, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER**, establecimiento público del orden nacional, quien en Adelante se denominará **EL CONSTITUYENTE** hemos acordado celebrar el presente convenio para la constitución de un Fondo en Administración, previas las siguientes consideraciones: **1**.Que el ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos. **2.** Que de conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 3 de abril de 1997 "*...el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos denominados "Fondos en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios*". **3.** Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-, tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo educativo de la Nación, mediante créditos, así como a través de la canalización de otros recursos y oportunidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las políticas, planes y programas de finalidad social trazados por el Gobierno Nacional. **4.** Que con el nombre de "Convenios de Fondos en Administración", el ICETEX celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, verdaderos contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa". **5.** Que el INCODER definió como uno de sus objetivos estratégicos mantener un equipo humano altamente competente a nivel profesional y humano. **6.** Que para el logro de este objetivo el INCODER ha considerado necesario desarrollar un plan de capacitación que contribuya a mejorar y mantener un alto nivel técnico de sus funcionarios. **7.** Que para el desarrollo de su plan de capacitación el INCODER apropió en su presupuesto de inversión para la vigencia fiscal de 2010 la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.00)** y tiene proyectada una inversión de igual valor por los próximos cinco (5) años. **8.** Que en consecuencia, el **CONSTITUYENTE** de conformidad con el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Nacional donde especifica que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, debe dar traslado al ICETEX de los recursos financieros para atender el otorgamiento a los funcionarios de créditos educativos con contraprestación de servicios y determinar la administración de tales recursos, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
PBX. 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONVENIO N° 2010-0254 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER.

"FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL"

ICETEX; **9**. Que mediante oficio de fecha 25 de enero de 2010, el Secretario General del INCODER, solicita al ICETEX la suscripción de un Convenio de Fondos en Administración para la capacitación formal de sus funcionarios, en programas de pregrado, especialización y maestría. **10.** Que mediante Memorando Interno VFA-131 de enero 26 de 2010, la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, solicita la elaboración del Convenio entre el ICETEX- y el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER -. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio es la constitución de un Fondo en Administración Individual, denominado **"FONDO ICETEX – INCODER"**, con los recursos entregados por **EL CONSTITUYENTE** al **ICETEX** quien actuará como administrador y mandatario, con el fin de desarrollar el sistema de estímulos para los servidores públicos inscritos en carrera y de libre nombramiento y remoción establecido en la Ley 909 de 2004 y reglamentado mediante decreto 1227 de 2005. **CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO:** El fondo estará destinado a la financiación de estudios de educación superior formal en los niveles de pregrado, postgrado en el País y en el exterior a los funcionarios inscritos en carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del INCODER, a través de créditos condonables por prestación de servicios de conformidad con el Estatuto de Capacitación del INCODER y formación para el trabajo y desarrollo humano fortaleciendo las competencias laborales de los funcionarios del INCODER, de acuerdo con los requisitos señalados en el Reglamento Operativo del Fondo. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL FONDO:** El valor inicial para la constitución del Fondo será de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.00)**, valor cuya imputación presupuestal se hace con cargo a la vigencia fiscal 2010 en el rubro de SERVICIOS DE CAPACITACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL INCODER, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 46 del 4 de enero de 2010, expedido por el Coordinador Financiero del INCODER, recursos financieros del CONSTITUYENTE. Dicha suma será consignada por el **CONSTITUYENTE** a favor del ICETEX, en la cuenta que éste le indique, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo anterior, el valor del Fondo podrá ser incrementado por **EL CONSTITUYENTE** en la cuantía que se considere pertinente en razón de los compromisos que adquieran, previamente verificados en las listas de lavado de activos y financiación del terrorismo y las políticas internas de **EL ICETEX**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La participación de nuevos aportantes se regirá por lo establecido en el Reglamento Operativo del convenio, sin perjuicio de que el ICETEX apruebe el ingreso de nuevos aportantes según su capacidad de gestión, infraestructura y alcance territorial. **CLÁUSULA CUARTA - LIQUIDEZ DEL FONDO: EL ICETEX** sólo se hará responsable por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia **EL ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO**: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por los recursos que se obtengan en virtud del presente convenio, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA QUINTA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO:** La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible. **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias, para el sostenimiento y continuidad del Fondo. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad con los beneficiarios por los compromisos del Fondo corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**, ya que **EL ICETEX** solo responderá hasta por la liquidez real del mismo. **CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN DEL**

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONVENIO N° 2010-0254 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER.

"FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL"

CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, o hasta el agotamiento de la partida, término contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente documento. El Convenio se prorrogará automáticamente por el término anteriormente señalado, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes. **PARÁGRAFO**: La duración del Fondo se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: EL ICETEX** administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que cumplirá a través del Vicepresidente de Fondos de la entidad o quien haga sus veces, a partir del direccionamiento y políticas de la Junta Administradora y del Reglamento Operativo del Fondo. **CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX** tomará de los dineros del Convenio por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al cinco por ciento (5%) de los desembolsos que se efectúen con destino a la manutención de los beneficiarios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al momento de liquidarse el Contrato se descontará el cinco por ciento (5%) del saldo final no ejecutado, como gastos de administración. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y previa autorización de la Junta Administradora se efectuará directamente el descuento por parte de **EL ICETEX** de los dineros disponibles del Fondo. **CLÁUSULA NOVENA.– GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: EL ICETEX** descontará directamente de los recursos del Fondo y de manera independiente a los gastos de administración, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del Fondo, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- JUNTA ADMINISTRADORA:** El máximo órgano de administración del Fondo constituido en virtud del presente convenio será la Junta Administradora, integrada por las siguientes personas: **a)** El Gerente General del INCODER, su delegado ó quien haga sus veces. **b)** El Secretario General del INCODER o quien haga sus veces, **c)** El Vicepresidente de Fondos en Administración, su delegado o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora, podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes de común acuerdo podrán proponer el cambio de un miembro de la Junta Administradora, siempre que estén representadas todas las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los funcionarios del **ICETEX** que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO CUARTO:** De conformidad con el artículo 2º parágrafo 2º del Decreto 2880 de 2004 se incluye como organismo asesor a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción se pretenda invertir los recursos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** Además de las funciones señaladas en el reglamento operativo del Fondo, serán funciones de la Junta Administradora: **a)** Fijar las políticas del Fondo, velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo; **b).** Expedir el reglamento operativo del fondo y cumplirlo estrictamente; **c)** Vigilar que el reglamento del Fondo recoja los criterios necesarios para determinar la cobertura y escogencia de los beneficiarios, las obligaciones a cargo de los mismos, las causales de suspensión de los créditos otorgados y los demás aspectos que se consideren pertinentes; **d).** Examinar los informes que presente el ICETEX; **e)** Realizar el proceso de selección para nombrar el interventor del fondo cuando lo considere necesario el constituyente; **f)** Autorizar los gastos extraordinarios a que se refiere la Cláusula Octava y requeridos exclusivamente para el funcionamiento del Fondo; Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del fondo, de conformidad con las

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
PBX. 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONVENIO N° 2010-0254 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER.

"FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL"

políticas de capacitación del constituyente; **PARÁGRAFO PRIMERO**: El reglamento del INCODER debe basarse en los criterios, que para Educación Formal, se encuentran consignados en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992 y contendrá como mínimo los siguientes aspectos: a) Proceso y divulgación de las convocatorias; b) Criterios de Selección; c) Modalidades de créditos y financiamiento incluyendo las tasas de interés; d) Rubros cubiertos por el crédito educativo; e) Proceso de adjudicación y aprobación de los créditos; f) Garantías exigibles a los beneficiarios y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios; g) causales de suspensión del crédito teniendo en cuenta los procedimientos; h) Procedimientos para los castigos de cartera irrecuperable; i) Demás aspectos que se consideren pertinentes; Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente convenio o en su reglamento se regirán por el Reglamento de Crédito del ICETEX. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Fondo o su Reglamento se regirán a partir del reglamento de crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX**: El **ICETEX** se obliga a: **a)** Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior que presten sus servicios de educación y/o a los beneficiario los montos aprobados por el **CONSTITUYENTE**; **b)** Informar trimestralmente al **CONSTITUYENTE** sobre la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; **c)** Presentar a la Junta Administradora cuando esta se reúna la información respecto a la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; **d)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las instituciones de educación vinculadas; **e)** Actualizar los sistemas informáticos requeridos para el buen funcionamiento del presente convenio; **f)** Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por el INCODER. **g)** Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: EL CONSTITUYENTE**, ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio por intermedio de la Junta Administradora y a través del Secretario General y se obliga a: **a)** Hacer las apropiaciones necesarias para atender los compromisos del Fondo dentro de los términos que el instituto lo requiera, **b)** Consignar oportunamente los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del Fondo al ICETEX; **c)** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo; **d)** Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación y renovación de los créditos, de conformidad con el procedimiento establecido en la normatividad vigente del INCODER. **e)** Aprobar los procesos de legalización y renovación efectuados por las Instituciones de Educación Superior en el marco de los procedimientos establecidos para crédito educativo del ICETEX. **f)** Autorizar la condonación de los créditos educativos otorgados, verificando el cumplimiento de la contraprestación de servicios; **g)** Remitir oportunamente las solicitudes de desembolso al ICETEX, **h)** Realizar el seguimiento académico de los beneficiarios; **i)** Enviar al ICETEX anualmente acta que relacione los Funcionarios beneficiados que dieron cumplimiento a la contraprestación de servicios; **j)** Pronunciarse dentro de los treinta días siguientes a su recepción, sobre los informes financieros y operativos remitidos por el ICETEX. **k)** Seleccionar y aprobar los beneficiarios del Fondo de conformidad con el reglamento operativo. **l).** Las demás que se establezcan en el reglamento operativo y de crédito del fondo. **k).** Las demás que se consideren

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
PBX: 38 21670
www.icelex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONVENIO N° 2010-0254 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER.

"FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL"

pertinentes para el logro de los objetivos del Contrato. **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS**: Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos en Administración de **EL ICETEX** y los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del Fondo en una proporción del noventa por ciento (90%), y para **EL ICETEX** un diez por ciento (10%) por la administración del portafolio de inversiones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE** se obliga con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a **EL ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a **EL ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; **c)** Cuando **EL ICETEX** determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **d)** Por agotamiento de los recursos disponibles del Convenio para cumplir el objeto y la finalidad del mismo. **e)** Por vencimiento del plazo de duración. **f)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que el contratista se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La terminación del Convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Convenio, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo del Representante Legal del **CONSTITUYENTE**. Surtido lo anterior, **EL ICETEX** emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Convenio constará en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido **EL ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los servicios. **EL ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: **a)** Depósitos efectuados por el contratante; **b)** Capital girado por el Convenio; **c)** Gastos de administración; **d)** Sumas con cargo o a favor del **CONSTITUYENTE**. **e)** Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.– VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX** o **EL CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONVENIO N° 2010-0254 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER.

"FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL"

firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar éste Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.– DOMICILIO:** Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.– PUBLICACIÓN**: Por tratarse de un convenio interadministrativo no requiere publicación, de conformidad con el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, por parte del **CONSTITUYENTE.**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 29 ENE 2010

POR EL ICETEX	POR EL CONSTITUYENTE
MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO Presidenta **ICETEX**	**RODOLFO JOSE CAMPO SOTO** Gerente General **INCODER**

Revisó: Dra. MARTHA CECILIA SÁNCHEZ HERRERA – Coordinadora Grupo de Contratación ICETEX
Proyectó: Ingrid Marcela Garavito Urrea– Profesional Especializado ICETEX

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA